

REPÚBLICA DE CHILE
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
DEPARTAMENTO DE RELACIONES INTERUNIVERSITARIAS E
INTERNACIONALES

APRUEBA CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA (ARGENTINA).

SANTIAGO, 20/01/22 - 992

VISTOS: El DFL. N° 149 de 1981, del Ministerio de Educación y la Resolución N° 6 Y 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

La importancia para la Universidad de Santiago de Chile de promover la cooperación académica e interinstitucional e internacional y fomentar las relaciones bilaterales de carácter académico.

RESUELVO:

APRUEBESE el convenio, suscrito entre la Universidad de Santiago de Chile y la Universidad Nacional de La Plata, Argentina, con fecha 3 de septiembre de 2021 y cuyo texto es el siguiente:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA



UNIVERSIDAD
DE SANTIAGO
DE CHILE

CONVENIO MARCO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA (ARGENTINA) Y LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE (CHILE). -----

La **Universidad Nacional de la Plata**, en adelante denominada como UNLP, creada por ley 4699/1905, con domicilio legal en en calle 7 N° 776 de la ciudad de la Plata, Argentina, representada para estos efectos por su Presidente, Dr. Arq. Fernando Tauber y la **Universidad de Santiago de Chile**, en adelante UdeSantiago de Chile, con domicilio legal en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 3363, Santiago de Chile, Rut N° 60.911.000-7 representada por su Rector, Juan Manuel Zolezzi Cid, acuerdan en celebrar el siguiente convenio:

PRIMERO: Los objetivos de este Convenio son, en general, promover el desarrollo y difusión de la cultura y en particular, el desarrollo de la enseñanza superior y la investigación científica y tecnológica.-----

SEGUNDO: Los Convenios específicos que en su consecuencia se firmen, o acuerdos accesorios a éstos, serán suscriptos por las partes conforme a la normativa que lo rija. Asimismo, se deberá consignar expresamente los responsables de su ejecución y control por parte de UNLP, según lo establecido por el art. 9 Ord. 295/18 y cc. -----

TERCERO: Los Convenios específicos serán elaborados y presentados a las autoridades correspondientes a través de los organismos técnicos dependientes de ambas Instituciones. En la Universidad de Santiago de Chile la unidad encargada será el Departamento de Relaciones Interuniversitarias e Internacionales, y en la UNLP la unidad encargada será la Dirección de Relaciones Internacionales Universitarias. -----

CUARTO: Los acuerdos de ejecución se podrán referir, entre otros, a los siguientes aspectos:-----

- a) Intercambio de profesores e investigadores;-----
- b) Intercambio de estudiantes a nivel de pregrado y postgrado;-----
- c) Formación y perfeccionamiento de docentes e investigadores;-----
- d) Intercambio de información;-----
- e) Estudios e investigaciones;-----
- f) Cursos, seminarios, conferencias, talleres, etc.;-----
- g) Publicaciones y toda otra actividad idónea para lograr los objetivos del presente convenio.

Los temas de las actividades conjuntas y las condiciones para utilizar los resultados logrados y para la realización de visitas específicas, intercambio y toda otra forma de cooperación serán negociados en cada caso determinado.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA



UNIVERSIDAD
DE SANTIAGO
DE CHILE

QUINTO: Las partes intercambiarán, de ser necesario, todo tipo de información, reportes, memorias, publicaciones y otros documentos necesarios para la labor conjunta o separada de ambas instituciones. -----

SEXTO: La propiedad intelectual que derive de los proyectos y trabajos realizados en conjunto, bajo el marco de este convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los convenios específicos que firmarán las partes, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos proyectos y actividades.-----

Las partes convienen que podrán utilizar en sus funciones académicas la información y resultados derivados de las actividades realizadas en el presente instrumento, tomando las medidas necesarias para la adecuada protección de eventuales patentes, secretos y otros activos de propiedad intelectual que correspondan.-----

SÉPTIMO: Las personas relacionadas con este Convenio quedarán sometidas a las normas vigentes en la Institución en donde desenvuelven sus actividades, sin que adquieran, bajo ninguna circunstancia, vínculo laboral con la Institución Receptora. La selección de personas para trasladarse, por cualquier concepto, de una a otra Institución, se realizará según las normas de la Institución de origen, sin perjuicio de su aceptación por la Institución de destino.-----

OCTAVO: La puesta en funcionamiento de las disposiciones de este acuerdo será objeto de una programación anual o plurianual elaborada de común acuerdo por ambas Instituciones, que se consultarán mutuamente cada vez que lo crean necesario. La propuesta de programación corresponderá a una comisión mixta de seguimiento formada por la autoridad de cada institución o por las personas en quienes deleguen.-----

NOVENO: Este convenio no implica compromiso financiero. Ambas instituciones entienden que cualquier acuerdo financiero deberá ser negociado en documento separado y dependerá de las posibilidades presupuestarias de cada institución. -----

Ambas partes intentarán recabar fondos de otras instituciones a fin de financiar las actividades que se realicen en el marco de este convenio. -----

DÉCIMO: Publicidad-----

Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio con sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <https://www.unlp.edu.ar>-----



DÉCIMO PRIMERA: Este acuerdo no limita a las partes a generar convenios similares con otras instituciones, ya sean públicas o privadas. -----

DECIMO SEGUNDO: Este convenio tendrá vigencia durante un período de 4 años a partir de la fecha de la su firma. Este acuerdo podrá ser desahuciado en cualquier momento por iniciativa de cualquiera de las partes por medio de un aviso escrito presentado a la otra parte con, al menos, 6 meses de anticipación. -----

Las actividades y programas que se encuentren en ejecución continuarán hasta que expiren de acuerdo a los términos de cada acuerdo complementario.

DÉCIMO TERCERO: En caso de conflicto, las partes intentarán solucionarlo de forma amistosa mediante negociación directa, debido al carácter cooperativo de este acuerdo. -----

DÉCIMO CUARTO: En prueba de conformidad, se firma este documento electrónico en español a un solo efecto en las fechas y lugares indicados en las respectivas firmas digitales.

Las firmas de acuerdo con los estándares de firma electrónica o firma electrónica avanzadas serán efectivas al cumplir con las legislaciones chilenas y argentinas.

La representación legal del Dr. Arq. Fernando Tauber, Presidente de UNLP consta por Acta de asamblea universitaria en sesión de fecha 14 de abril de 2018 , por el periodo 2018- 2022.

La representación Legal del Dr. Juan Manuel Zolezzi Cid, Rector de la Universidad de Santiago de Chile, consta en el Decreto Supremo del Ministerio de Educación N° 241 de fecha 9 de Agosto de 2018.

Firmado

DR. ARQ. FERNANDO TAUBER
PRESIDENTE
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

Fecha:
Ciudad de la Plata, Argentina.

DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID
RECTOR
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE

Fecha: 3.9.2021
Santiago de Chile, Chile.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

Dr. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID, Rector

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.
Saluda a usted,

ÁNGEL JARA TOBAR
SECRETARIO GENERAL (S)



- AB/GDLB/gd
- DISTRIBUCIÓN:
- 1 Rectoría
- 1 Contraloría Universitaria
- 1 Secretaría General
- 1 Dirección de Relaciones Interuniversitarias e Internacionales
- 1 Oficina de Partes
- 1 Archivo Central